



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5554/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 05 de febrero de 2021.

LIC. ERNESTO GUERRA MOTA

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIALIDARIO ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Viaducto Tlalpan Número 100, Colonia Arenal Tepepan,
Alcaldía Tlalpan, CP. 14610, Ciudad de México.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a la consulta recibida el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio número PES/INE-REP/00020/2021, de fecha veintiseis de enero de dos mil veintiuno, esta Unidad Técnica de Fiscalización recibió una consulta signada por usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

CONSULTA ÚNICA: Para efectos de certeza, seguridad jurídica y demás ejes rectores del actuar electoral, URGE SABER CON PRECISIÓN. SÍ EL FINANCIAMIENTO QUE HA SIDO MINISTRADO AL PES, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO EN SU PARTE PROPORCIONAL DEL TOTAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA, PUEDE O NO PUEDE SER EJERCIDO EN ESTE MOMENTO PROCESAL OPORTUNO EN EL QUE NOS ENCONTRAMOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020 - 2021 (A UNOS DÍAS DE CONCLUIR LA PRECAMPAÑA FEDERAL).

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que se consulta si el financiamiento público que le ha sido ministrado al Partido Encuentro Solidario correspondiente al mes de enero en su parte proporcional del total para gastos de campaña, puede ser o no ejercido en este momento del Proceso Electoral Federal 2020 – 2021, a días de concluir la precampaña federal.

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5554/2021

Asunto.- Se responde consulta.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

De igual manera, el artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento y teniendo certeza que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado; asimismo, se determina que estará compuesto de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

A través del artículo 116, fracción IV, inciso g) de la citada Constitución Política, se determina que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

En este contexto, por mandato constitucional, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

Es así que, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos prescribe que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, ya que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas determinadas en la misma Ley, señalando que los siguientes conceptos a los cuales deberá destinarse este financiamiento:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

De lo expuesto, se advierte que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5554/2021

Asunto.- Se responde consulta.

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su Plataforma Electoral¹, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En este sentido, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos destinarán anualmente el tres por ciento de su financiamiento público ordinario, a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, situación que puede modificarse de conformidad con la legislación local que se pretenda cumplir.

Por otro lado, en el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización se enlistan diversos conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; asimismo, se menciona que el Consejo General, a través de la Comisión, en los términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la Ley de Partidos, vigilará que los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado en los rubros de Actividades Específicas y Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En este contexto, el artículo 25, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos impone la obligación a los mismos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma Legislación Electoral, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 23 del

¹ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, los artículos 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5554/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior se sigue que, respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se deberá destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legales antes citadas.

Ahora bien, en el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos se establecen los gastos que se encuentran dentro del rubro de campaña, el cual se transcribe a continuación para pronta referencia:

“Artículo 76.

1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:

a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;

e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;

f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;

g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y

h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

2. No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5554/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales;”

Así mismo, en el artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización se dispone que el financiamiento que reciban los partidos políticos para gastos de campaña deberá ser utilizado para éstos mismos fines.

Es dable señalar que, mediante acuerdo INE/CG271/2020, aprobado en sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, impugnado mediante Recurso de Apelación identificado con los expedientes SUP-RAP-75/2020 y SUP-RAP-76/2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó confirmar la resolución INE/CG271/2020, mediante la cual se le otorgó su registro como Partido Político al Partido Encuentro Solidario.

En este orden de ideas, mediante el acuerdo identificado como INE/CG573/2020, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se determinó la distribución del financiamiento público federal, incluyendo el financiamiento público para gastos de campaña en el ejercicio 2021, así como las prerrogativas postal y telegráfica de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2021, como a continuación se cita:

Partido Político Nacional	Financiamiento para gastos de campaña, PEF 2020-2021
Partido Encuentro Solidario	\$31,505,713.00

Aunado a lo anterior cabe precisar la definición de campaña, siendo el artículo 242 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el que define dicho concepto, al señalar lo siguiente:

“Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.”

Por otro lado, el tres de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG86/2021, mediante el cual se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo de campaña, del Proceso Electoral Federal Ordinario y Locales Concurrentes 2020-2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5554/2021

Asunto.- Se responde consulta.

III. Caso concreto

La rendición de cuentas es la obligación que tienen los partidos políticos de informar y explicar, de manera transparente y clara, los montos, uso, destino y aplicación de los recursos que utilizan para sus actividades. Para ello, deben llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta y demás elementos que permitan a la autoridad revisar los informes que sean emitidos por los sujetos obligados, para tal efecto.

La fiscalización que realiza el Instituto Nacional Electoral tiene como fin asegurarse que los partidos políticos destinen los recursos exclusivamente a tres tipos de gasto:

1.- Los gastos en **actividades ordinarias**, las cuales son salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así como todos los necesarios para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional.

2.- Los gastos de **proceso electoral** que realizan los partidos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos incluyen la propaganda electoral, la publicidad, la realización de eventos públicos, anuncios y la producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.

3.- Los gastos en **actividades específicas** los cuales son la educación y capacitación para promover la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos. También se incluyen los referentes a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, rubro al cual los partidos deben destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.

Por lo anterior, los partidos políticos tienen la obligación de informar y explicar de manera pormenorizada, transparente y clara los montos, uso, aplicación y destino de los recursos que utilizan para sus actividades; así mismo, tienen la obligación de aplicar el financiamiento del que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, al ser el Partido Encuentro Solidario un partido de nuevo registro y conforme al artículo 41 de la Carta Magna, se le otorgó financiamiento público para sus actividades ordinarias, gastos de campaña, actividades específicas y franquicia postal y telegráfica, mediante el acuerdo **INE/CG573/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de noviembre del dos mil veinte.

Así bien, es importante reconocer cuáles son aquellos gastos considerados dentro del rubro de **gasto de campaña**, que deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por ello, el **financiamiento de campaña tiene como principal finalidad la celebración de actividades tendientes a la obtención del voto** y debe ser aplicado para los fines que fue entregado. En este orden de ideas, es menester señalar que el objetivo de las precampañas es



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/5554/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

obtener el respaldo popular para ser postulado como candidato a un cargo de elección por un partido político, no la obtención del voto.

Es así que el financiamiento otorgado para gastos de campaña tiene como principal finalidad las actividades tendientes a la obtención al voto y debe ser aplicado **únicamente** para los fines que le fue entregado.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el momento procesal oportuno para la utilización del financiamiento otorgado a los partidos políticos para gastos de campaña, será cuando dichas erogaciones tengan como finalidad la realización de actividades tendientes a la obtención del voto, es decir el periodo de campaña señalado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dentro del acuerdo INE/CG86/2021.
- Que el financiamiento público que se otorga para gastos de campaña debe ser aplicado única y exclusivamente para los fines señalados, tal y como lo establece el artículo 222 Bis del Reglamento de Fiscalización.
- Que para que un gasto pueda ser realizado como gasto de campaña, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 76, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



